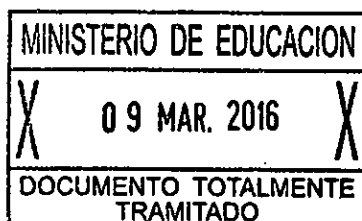


**TRANSFIERE APOORTE FISCAL EXTRAORDINARIO A LA FUNDACIÓN NACIONAL DEL COMERCIO PARA LA EDUCACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.822, QUE OTORGA A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO.**



Solicitud N° 1303

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTO: **09.03.2016** **1267**

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.822, que Otorga a los Profesionales de la Educación que Indica una Bonificación por Retiro Voluntario; en la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al Año 2016; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070, que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las Leyes que la Complementan y Modifican; en el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación, que Autoriza Entrega de la Administración de Determinados Establecimientos de Educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que Indica; en el Oficio Ordinario N° 01, de 2015, de la Fundación Nacional del Comercio para la Educación, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

#### CONSIDERANDO:

1°.- Que, la Ley N° 20.822 estableció una bonificación por retiro voluntario para los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente del sector municipal, sea administrada directamente por la municipalidad o bien por corporaciones municipales, o que estén contratados en los establecimientos educacionales regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación, y que cumplan también con los demás requisitos exigidos por dicha ley para poder acceder a tal beneficio;

2°.- Que, para el caso de los profesionales de la educación que presten servicios en un establecimiento educacional cuya administración fuera delegada en virtud del Decreto Ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación, el inciso primero del artículo 7° de la Ley N° 20.822, señaló que el pago de esta bonificación será de cargo de las instituciones administradoras de tales establecimientos, hasta por un monto equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio, y fracción superior a seis meses, prestado en estas entidades, con un máximo de once meses;

3°.- Que, para dar cumplimiento a lo anterior, la misma Ley, en su artículo 7°, inciso tercero, estableció que, en caso de existir diferencia entre lo que corresponda pagar a las entidades administradoras, y el

monto de la bonificación por retiro señalada en el artículo 1° de la Ley, el Fisco otorgará a tales entidades un Aporte Fiscal Extraordinario, equivalente a dicha diferencia.;

4°.- Que, por Oficio Ordinario N° 01, de 2015, la Fundación Nacional del Comercio para la Educación, solicitó aporte fiscal extraordinario y remitió los antecedentes necesarios para aprobar la transferencia de recursos por parte de este Ministerio;

5°.- Que, el personal docente de la Fundación Nacional del Comercio para la Educación, consignado en el presente acto administrativo, formalizó su renuncia voluntaria e irrevocable a las horas que sirven en los establecimientos educacionales de dicha entidad, dentro de los plazos legales establecidos por la Ley N° 20.822; y

6°.- Que, el inciso cuarto del artículo 7° de la Ley N° 20.822, ordena que el monto del aporte fiscal extraordinario para cada entidad administradora sea fijado por resolución del Ministerio de Educación, razón por la cual, corresponde se dicte el acto administrativo que dé cumplimiento a lo anterior,

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Transfírase a la Fundación Nacional del Comercio para la Educación, por concepto de Aporte Fiscal Extraordinario, la suma de \$131.720.270.- (ciento treinta y un millones setecientos veinte mil doscientos setenta pesos), destinados al pago de la bonificación por retiro voluntario, establecida en la Ley N° 20.822.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los recursos transferidos en el artículo anterior, estarán exclusivamente destinados a financiar las bonificaciones por retiro voluntario de los profesionales de la educación que a continuación se individualizan, y que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 20.822:

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	R.U.T.
1	GONZÁLEZ	REVECO	SAMUEL SEGUNDO	6.338.404 - 6
2	ESPINOZA	MARDONES	MANUEL ANTONIO	5.381.902 - 8
3	ARRIAGADA	PULGAR	DEMÓSTENES ORIO	6.148.533 - 3
4	PRIETO	DELGADO	OSVALDO ALBERTO	5.281.320 - 4
5	BECERRA	GARRIDO	SERGIO RAMÓN	6.471.293 - 4
6	VILLEGAS	QUINTANA	ROSA MARÍA	6.720.298 - 8
7	RODRÍGUEZ	GARAY	ALICIA MELANIA	6.558.405 - 0
8	DUARTE	CÉSPEDES	MODESTO FERNANDO	6.048.588 - 7
9	MONTERO	QUIROZ	VICENTE ARAM	6.409.683 - 4
10	VILLASECA	MUÑOZ	CIRO DEL CARMEN	6.335.410 - 4
11	AHUMADA	AHUMADA	SERGIO HUGO	6.412.309 - 2
12	OLAVE	MARTÍNEZ	MARCIAL MARCELO	5.294.221 - 7
13	GEISER	CÁCERES	LUIS OSVALDO	6.125.850 - 7
14	SANTIS	CUETO	AUGUSTO HERNÁN	6.713.463 - K
15	RODRÍGUEZ	RAMÍREZ	MARÍA AMELIA DEL CARMEN	6.800.917 - 0
16	RUBIO	SOTO	ANA DEL TRÁNSITO	7.509.821 - 9
17	GATICA	HENRÍQUEZ	NANCY ELIANA	7.801.734 - 1
18	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	LUCILA ISABEL	6.033.332 - 7
19	CORRAL	PINTO	ISABEL MARGARITA	6.913.814 - 4
20	POBLETE	ORTEGA	PATRICIA VERÓNICA	7.570.658 - 8

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	R.U.T.
21	COÑOEPÁN	AHUMADA	MARÍA TERESA	6.534.204 - 9
22	ABURTO	RIQUELME	GERMÁN HERNÁN	5.986.822 - 5

**ARTÍCULO TERCERO:** La Fundación Nacional del Comercio para la Educación deberá informar al Ministerio de Educación los recursos ejecutados y el personal profesional de la educación que efectivamente recibió la bonificación por retiro voluntario, a más tardar en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del traspaso de los recursos por parte del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los recursos otorgados conforme al artículo primero de la presente resolución, que no fueron utilizados por la Fundación Nacional del Comercio para la Educación en el pago del plan de retiro dispuesto en la Ley Nº 20.822, deberán ser devueltos en su totalidad, a más tardar en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del traspaso de los recursos por parte del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Impútese el gasto que demande la ejecución de la presente Resolución Exenta, a la asignación presupuestaria **09.01.20.24.03.720**, del Presupuesto del Sector Público Correspondiente al Año 2016, fijado por la Ley Nº 20.882.

**"ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web [www.comunidadescolar.cl](http://www.comunidadescolar.cl) del Ministerio de Educación"**

  
**VALENTINA QUIROGA CANAHUATE**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACION**

Distribución:

- Dirección de Presupuestos, Ministerio de Hacienda 1c
- Jefe de Subvenciones, SEREMI Región Metropolitana 1c
- Jefe de Departamento Provincial Santiago Centro 1c
- Fundación Nacional del Comercio para la Educación 1c
- Subsecretaría de Educación 1c
- División de Planificación y Presupuesto (UNAM) 1c
- División Jurídica 1c
- Oficina de Partes 1c
- Archivo 1c
- Total 9c

Expediente Nº 62871-2015